

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 151 /2019/818**

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA  
“IMPLEMENTACIÓN DE TRANSPORTE DE PESCADOS  
EN MUELLE A. PRAT, MUELLE JS. MARDONES, Y  
MUELLE P. NATALES”**

**PUNTA ARENAS, 06 MAYO 2019**

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta DD. PP. N° 961 del 01 de septiembre de 2014, del Servicio de Evaluación Ambiental, que fija el orden de subrogancia del Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación de la Región de Magallanes y Antártica Chilena y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.- La Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto/de la actividad “Implementación de transporte de pescados en Muelle A. Prat, Muelle JS. Mardones, y Muelle P. Natales”, presentada por Doña Patricia López M. en representación de Empresa Portuaria Austral, ingresada al sistema e-Pertinencia el día 20 de marzo de 2019, bajo el ID: PERTI-2019-818.
- 4.- La carta N° 022/2019/818 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 05 de abril de 2019, donde solicita antecedentes adicionales al titular.
- 5.- La Carta GG:232/19 de la representante de la Empresa Portuaria Austral, que da Respuesta a la Solicitud de Antecedentes Adicionales de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto/de la actividad “Implementación de transporte de pescados en Muelle A. Prat, Muelle JS. Mardones, y Muelle P. Natales”, recepcionada en la oficina de partes del SEA el 25 de abril de 2018.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante la Consulta de Pertinencia del día 20 de marzo, Doña Patricia López Manieu, en representación de Empresa Portuaria Austral, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad denominada

“Implementación de transporte de pescados en Muelle A. Prat, Muelle JS. Mardones, y Muelle P. Natales” y que consiste en:

- a) La ejecución de labores de transferencia de peces recién muertos mediante un ducto, desde embarcaciones tipo wellboat a camiones remolques tanque o fish tank y la desinfección del mismo ducto, con el fin de minimizar eventuales riesgos de traslado.
  - b) El concepto de “pez muerto” hace referencia a la biomasa previamente sometida a proceso de noqueo y corte de agallas, en sala dispuesta a bordo de embarcaciones tipo wellboat, desde donde es descargada por medio de bombeo hacia camiones ubicados en el muelle.
  - c) Esta actividad se realizará en los puertos oficiales de la ciudad de Punta Arenas y Puerto Natales de la Región de Magallanes.
  - d) La actividad en si misma no considera fase de construcción como tal, ya que la descarga de peces se realizará mediante la instalación y posterior desarme directamente del ducto desde la embarcación tipo wellboat hacia los camiones. El mismo sistema se utilizará para todos puertos. La operación contempla el montaje del ducto, conexión del ducto, descarga a fish-tank, desconexión del ducto, desinfección (en forma previa al almacenamiento del ducto por una empresa autorizada), desmontaje de la infraestructura móvil del ducto y almacenamiento de la estructura desinfectada en el wellboat.
- 2.- Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
- 3.- Que, de acuerdo a lo informado por el solicitante, la actividad no contempla procesamiento de recursos hidrobiológicos, , motivo por el cual es dable concluir que no se configura la hipótesis de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental prevista en el literal n) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y del artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ni tampoco presenta características que permitan establecer la configuración de alguna otra de las tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental contempladas en las citadas normativas, toda vez que no existirá transformación total o parcial de peces, limitándose la actividad a transportar el pez noqueado y con corte de agallas a través de un ducto, desde los wellboats hacia los camiones que se ubicarán en el puerto, de acuerdo a lo descrito en el considerando 1° de esta resolución y los antecedentes acompañados en la consulta de pertinencia.
- 4.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

- 1.- Que el proyecto/la actividad “Implementación de transporte de pescados en Muelle A. Prat, Muelle JS. Mardones, y Muelle P. Natales”, a juicio de esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Que el presente pronunciamiento no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 3.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a las condiciones y características del proyecto informadas por el solicitante, por lo que cualquier modificación del mismo que implique alcanzar alguna de las condiciones exigidas por la legislación ambiental vigente para el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo dejará sin efecto y deberá ser objeto de un nuevo análisis.

- 4.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
**NELLY NÚÑEZ MARTÍNEZ**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

  
ESC/ COB/FCU  
Distribución

- Señora Patricia López, Empresa Portuaria Austral, Correo: plopez@austral.cl
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
  - Jurídica SEA
  - Oficina Partes SEA
  - Archivo SEA (ID: PERTI-2019-818)